

11 SET. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 097 -2017-GRC/GGR-OGP

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 11 SET. 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 065-2017-GRC/GGR-OGP-MPPCH, de fecha 21 de agosto de 2017; la Resolución Jefatural N° 961-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de noviembre de 2011; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 961-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de noviembre de 2011, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con el adjudicatario FELIX AUGUSTO CASTILLO CRUZATE, respecto del predio ubicado en la Manzana C, Lote 11, Sector G, Grupo Residencial 5, Barrio XV, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030510, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la ADECUACIÓN, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido decreto supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, al momento de proceder con el análisis de la Partida Registral N° P01030510, se verifico que en el Asiento 00003, obra inscrita una Compra – Venta a favor del actual titular registral CRISTIAN DAVID GUTIERREZ BLAS;

Que, a través de la Resolución Jefatural 527-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de junio de 2014, esta Corporación Regional en aplicación del numeral 60.1 del artículo 60° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dice: “Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento”; procedió a incorporar al presente procedimiento al actual titular registral CRISTIAN



DAVID GUTIERREZ BLAS; ordenando la notificación de los actuados en el presente procedimiento administrativo de resolución contractual a fin de que ejerza su derecho de contradicción;

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

JEFE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

11 SET. 2015

Que con fecha 24 de noviembre de 2011 y 18 de diciembre de 2014, se notificó la Resolución Jefatural N° 961-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de noviembre de 2011, al adjudicatario FELIX AUGUSTO CASTILLO CRUZATE y al actual titular registral CRISTIAN DAVID GUTIERREZ BLAS respectivamente, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; verificándose de los actuados administrativos que obran en el expediente que solo el actual titular registral, interpuso un recurso de Apelación contra la resolución incoada, el mismo que fue resuelto a través de la Resolución Gerencial N° 103-2015-GRC/GA, de fecha 12 de marzo de 2015, que declaró INFUNDADO el recurso interpuesto y DIO POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA;

Que, en ese sentido al haberse AGOTADO LA VIA ADMINISTRATIVA en el presente procedimiento administrativo, la adecuación de la Resolución Jefatural N° 961-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de noviembre de 2011, tiene el carácter de INIMPUGNABLE, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 206.3° del artículo 206° de la Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma".

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución ADECUANDO, por integración la Resolución Jefatural N° 961-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de noviembre de 2011, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, de lo antes mencionado, queda demostrado que no se ha vulnerado el derecho al debido procedimiento administrativo y a la defensa del actual titular registral CRISTIAN DAVID GUTIERREZ BLAS, debido a que dicho administrado no ostentaba legítimo interés alguno al momento de emitir la Resolución Jefatural N° 961-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de noviembre de 2011, sin embargo, esta Corporación Regional, procedió con notificarle los actuados para que puedan recurrir a las instancias pertinentes si así lo decidiese, con arreglo a Ley;

Que, así mismo se advierten los errores materiales incurridos en el Sexto y Séptimo Considerando de la parte Considerativa de la Resolución Jefatural N° 961-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de noviembre de 2011, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 27444, como se detalla a continuación:

#### PARTE CONSIDERATIVA:

##### **SEXTO Y SÉPTIMO CONSIDERANDOS:**

##### **DICE:**

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2010, (...)".

##### **DEBE DECIR:**

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...)".





11 SET 2017  
Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 097 -2017-GRC/GGR-OGP

Que, de igual manera, se procede a rectificar los errores materiales incurridos en el **Sexto, Quinto y Noveno Considerando de la parte Considerativa** de la **Resolución Gerencial N° 103-2015-GRC/GA**, de fecha **12 de marzo de 2015**, en el que se consignó mal uno de los datos del predio sub materia como, debiendo quedar redactado como:

PARTE CONSIDERATIVA:

**SEXTO CONSIDERANDOS:**

DICE:

"(...) Lote 13 (...)".

DEBE DECIR:

"(...) Lote 11 (...)".

**QUINTO Y NOVENO CONSIDERANDOS:**

DICE:

"(...) Resolución Jefatural N° 961-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de noviembre de 2014, (...)".

DEBE DECIR:

"(...) Resolución Jefatural N° 961-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 14 de noviembre de 2011, (...)".

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, la competencia de la Oficina de Gestión Patrimonial, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADECÚESE** por integración la **Resolución Jefatural N° 961-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **14 de noviembre de 2011**, por los fundamentos expuesto en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana C, Lote 11, Sector G, Grupo Residencial 5, Barrio XV**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01030510**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del



Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

JEFE DE LA OFICINA DE TRANSITO, CREDITOS Y  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER**, en los efectos de la Resolución Contractual, a la Compra – venta inscrita en el Asiento 00003, a favor del actual titular registral **CRISTIAN DAVID GUTIERREZ BLAS**, de la Partida Registral N° P01030510, respectivamente.

11 SET. 2017

**ARTÍCULO TERCERO: RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación los errores contenidos en el **Sexto y Séptimo Considerando de la parte Considerativa** de la **Resolución Jefatural N° 961-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **14 de noviembre de 2011**, como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA:

**SEXTO Y SÉPTIMO CONSIDERANDOS:**

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...)".

**ARTÍCULO CUARTO: RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Sexto, Quinto y Noveno Considerando de la parte Considerativa** de la **Resolución Gerencial N° 103-2015-GRC/GA**, de fecha **12 de marzo de 2015**, debiendo quedar redactado como:

PARTE CONSIDERATIVA:

**QUINTO Y NOVENO CONSIDERANDOS:**

"(...) Resolución Jefatural N° 961-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha **14 de noviembre de 2011**, (...)".

**SEXTO CONSIDERANDOS:**

"(...) Lote 11 (...)".

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento N° 00002 de la **Partida Registral N° P01030510**.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto por el solo mérito de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFÍQUESE** a los administrados con interés, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)